

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO, EN MATERIA DE PLAZO PARA LA AUDIENCIA ÚNICA DEL PROCEDIMIENTO MONITORIO EN EL CASO QUE EL JUEZ ESTIME QUE NO EXISTEN ANTECEDENTES SUFICIENTES PARA PRONUNCIARSE DE INMEDIATO SOBRE LAS PRETENSIONES DEL DEMANDANTE.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra **Comisión de Trabajo y Seguridad Social** pasa a informar, en primer trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, del epígrafe, iniciado en Moción de las Senadoras señoras **Goic**, doña Carolina, y **Muñoz**, doña Adriana, y los Senadores señores **Allamand**, don Andrés; **Larraín**, don Hernán, y **Letelier**, don Juan Pablo, contenido en el **Boletín N° 9623-13-(S)**, con urgencia calificada de “simple”.

A las sesiones que vuestra Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal asistieron el señor **Francisco Del Río Correa**, Asesor Legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y don **Claudio Fuentes Lira**, Asesor de la Ministra de dicha Cartera de Estado.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1.- Origen y urgencia.

La iniciativa tuvo su origen, como se ha dicho precedentemente, en una Moción de las Senadoras señoras **Goic**, doña Carolina, y **Muñoz**, doña Adriana, y los Senadores señores **Allamand**, don Andrés; **Larraín**, don Hernán, y **Letelier**, don Juan Pablo, con urgencia calificada de “simple”.

2.- Discusión general.

El proyecto fue aprobado, en general por 7 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor la señora **Pascal**, doña Denise, y los señores **Campos**; **De Mussy**; **Jiménez**; **Melero**; **Vallespín** y **Walker**)

3.- Disposiciones calificadas como normas orgánicas constitucionales o de quórum calificado.

A juicio de vuestra Comisión, no existen en el proyecto disposiciones que requieran ser aprobadas con quórum calificado, o que revistan el carácter de orgánicas constitucionales.

4.- Diputado Informante.

La Comisión designó a don **Patricio Vallespín López** como Diputado Informante.

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

El proyecto que la Comisión de Trabajo y Seguridad Social somete a vuestro conocimiento apunta a modificar el Código del Trabajo incorporando en el procedimiento monitorio --instancia de carácter sumario para conocer reclamos de cuantía menor y despidos de trabajadoras con fuero maternal- en el caso de citarse a la audiencia única por antecedentes insuficientes de las pretensiones del demandante, un plazo de 20 días para su realización, que comprenda un lapso de 5 días entre la notificación y la celebración.

1.- Consideraciones preliminares.-

Según señalan los considerandos de la Moción con los cuales las Senadoras señoras **Goic**, doña Carolina, y **Muñoz**, doña Adriana, y los Senadores señores **Allamand**, don Andrés; **Larraín**, don Hernán, y **Letelier**, don Juan Pablo, el Código del Trabajo establece y regula el procedimiento monitorio laboral, el que resulta aplicable para aquellas contiendas cuya cuantía sea igual o inferior a diez ingresos mínimos mensuales o se trate de conocer la acción derivada de la separación de una trabajadora sujeta a fuero maternal.

En efecto, añade que dicha regulación contempla la realización de una audiencia única de conciliación, contestación y prueba en aquellos casos en que las partes reclamen de la resolución que, pronunciándose sobre pretensiones del demandante, las acoge inmediatamente o las rechaza de plano, o el juez estime que no existen antecedentes suficientes para tal pronunciamiento.

Con todo, la iniciativa describe que, en la primera de dichas hipótesis, el juez citará a las partes a una audiencia única que deberá celebrarse dentro de los quince días siguientes a la presentación de la impugnación respectiva. Sin embargo, añade que el Código del Trabajo no establece el plazo en que debe citarse a la audiencia en aquellos casos en que no existan antecedentes suficientes para pronunciarse sobre las pretensiones del demandante.

Dicha situación, agrega la propuesta legislativa, ha generado que algunos tribunales hagan extensiva para dicha hipótesis el plazo de quince días que opera cuando las partes recurren a la resolución que acoge las pretensiones del demandante o las rechaza de plano, sin considerar que debe mediar un tiempo razonable entre la notificación de dicha resolución y la celebración de la audiencia. De ese modo, agrega, se produce una vulneración del debido emplazamiento de las partes, lo que

constituye un requisito esencial de la relación jurídico-procesal, toda vez que dicho garantía comprende, dentro de sus elementos, la notificación y el transcurso de un plazo razonable para que la parte notificada pueda preparar sus alegaciones.

En efecto, la Moción sostiene que la excesiva proximidad entre la realización de la audiencia y su previa notificación ha llevado a las Cortes de Apelaciones a acoger recursos de nulidad, fundándose en la inexistencia de un debido emplazamiento o la escasa diferencia entre la hora y fecha en que el demandado fue notificado y la fecha y hora fijada para la audiencia respectiva.

En consecuencia, la iniciativa apunta a resolver dicha problemática, estableciendo un plazo para la realización de la audiencia y la exigencia de un lapso razonable entre la notificación y su celebración, con la finalidad de garantizar el derecho constitucional al debido proceso, el derecho a la defensa y la bilateralidad de la audiencia.

Durante su discusión en la Comisión dicha moción fue aprobada, adicionándosele dos artículos nuevos que modifican los artículos 485 y 501 del Código del Trabajo en la forma que se consigna en el presente Informe.

2. Contenido del proyecto aprobado por el Senado.

El texto del proyecto de ley aprobado por el Senado consta de un artículo único que propone para el caso del procedimiento monitorio laboral, que el juez debe citar a una audiencia única de conciliación, contestación y prueba dentro de los veinte días siguientes a la fecha de la resolución que declara que no existen antecedentes suficientes para pronunciarse sobre las pretensiones del demandante. Asimismo, establece que, entre la notificación y la celebración de dicha audiencia, deben transcurrir, a lo menos, cinco días.

III.- SINTESIS DEL DEBATE HABIDO DURANTE LA DISCUSION GENERAL

El proyecto en informe fue aprobado en general por vuestra Comisión, en su sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre del año en curso, con el voto favorable (7) de la señora **Pascal**, doña Denise, y de los señores **Campos; De Mussy; Jiménez; Melero; Vallespín y Walker**. No hubo votos en contra ni abstenciones.

En el transcurso de su discusión, la Comisión recibió, en su sesión de fecha **27 de septiembre** del año en curso, a los señores **Álvaro Flores Monardes**, Presidente, y **Victor Riffo Orellana**, Delegado, ambos de la Asociación de Magistrados de Chile.

El señor **Flores**, junto con agradecer la invitación de la Comisión, manifestó que la asociación que preside tiene más de 40 años de

existencia y que recluta a un 70% de los miembros del escalafón primario del poder judicial. Por otra parte, indicó que la reforma procesal laboral ha sido una experiencia muy exitosa que cumplió con la promesa de la celeridad en el conocimiento y fallo de los juicios laborales. Sin perjuicio de lo anterior, advirtió que la capacidad de los tribunales está llegando a su límite en grandes urbes como Santiago, Valparaíso y Concepción, debido especialmente al aumento progresivo y anual de las causas en un 10%, a la judicialización de las causas de funcionarios públicos recientemente respaldadas por la Corte Suprema y a las nuevas competencias que se le otorgan a los juzgados laborales según la reciente reforma laboral.

En particular respecto a la moción en Tabla, el señor **Flores** afirmó que resulta correcta, a pesar de su limitada aplicación. En opinión del magistrado, la moción debiese también apuntar a uniformar íntegramente el plazo de la audiencia monitoria y no solamente en los casos en que se plantea, es decir, cuando el juez no tiene antecedentes suficientes, lo cual es una situación muy excepcional. En otras palabras, estimó que si se pretende aumentar el plazo para fijar una determinada audiencia en una situación que resulta marginal según la práctica monitoria, mejor sería que se aumentara el plazo a 20 días en todos los casos.

Por su parte, el señor **Riffo**, junto con refrendar lo expuesto por el Presidente de la Asociación de Magistrados, agregó, como sugerencia, modificar el artículo 423 del Código del Trabajo referido a la competencia del tribunal, circunscribiendo dicha competencia al domicilio “del empleador” en el caso de la tercerización o subcontratación de la relación laboral. De esa manera el trabajador podría optar entre el lugar donde prestó los servicios o el domicilio del empleador.

Respecto a los juicios laborales relacionados al multirrut o al empleador único, el señor **Riffo** indicó que éstos suelen dilatarse innecesariamente esperando un informe de la inspección del trabajo que la ley declaró como obligatorio para los efectos de dictar sentencia. En la práctica, el magistrado indicó que dicho informe no siempre es una prueba tan determinante que justifique dilatar el fallo correspondiente. Por tanto, el señor **Riffo** sugirió facultar al juez para poder optar por pedir dicho informe o prescindir del mismo.

Asimismo, ante una consulta del señor **Del Río**, manifestó que previo a la reforma relacionada con el multirrut, los tribunales resolvían sin necesidad de informe, basándose estrictamente en los medios probatorios. En efecto, insistió que en algunas causas el informe de la inspección del trabajo es prescindible, no siendo lógico dilatar el fallo en espera del mismo.

Por su parte, la señora Diputada y los señores Diputados integrantes de esta instancia legislativa, presentes en su discusión, concordaron con la necesidad de regular esta materia expresando que la propuesta aprobada por el Senado garantiza adecuadamente el debido proceso, toda vez que tiene como punto central la resolución de un problema

práctico, en la búsqueda de otorgar claridad y garantías a las partes en caso de que se cite a la audiencia única.

IV.- ARTÍCULOS DEL PROYECTO QUE EL SENADO CALIFICÓ COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

El Senado no calificó como normas de carácter orgánico constitucional ni de quórum calificado ninguno de los preceptos contenidos en el proyecto en informe. Igual criterio adoptó esta Comisión.

V.- ARTICULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISION QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISION DE HACIENDA.

A juicio de la Comisión, el proyecto no contiene nomas que requieran su estudio por la Comisión de Hacienda por no incidir en materias presupuestarias o financieras del Estado.

VI.- ARTICULOS E INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISION.

No existen disposiciones en tal situación.

VII.- ADICIONES Y ENMIENDAS APROBADAS EN LA DISCUSION EN PARTICULAR.

En la sesión celebrada con esta fecha, la Comisión sometió a discusión particular el proyecto en Informe, ocasión en la cual se presentaron las siguientes indicaciones:

-- De las Diputadas señoras Pascal, doña Denise y Rubilar, doña Karla, y de los diputados señores Andrade; Arriagada; Barros; Boric; Campos; Farías; Jiménez; Monckeberg, don Cristián; Poblete; Torres; y Vallespín, para:

- “Artículo 1º;
- “1) reemplazar la expresión “Artículo único”, por
 - 2) Para agregar el siguiente artículo segundo nuevo:

Artículo 2º.- Reemplázase en el inciso tercero del artículo 485, la oración ubicada a continuación de su punto seguido, por la siguiente:

“En igual sentido se entenderán las represalias ejercidas en contra de trabajadores por el ejercicio de acciones judiciales, por su participación en ellas como testigo o haber sido ofrecidos en tal calidad, o bien como consecuencia de la labor fiscalizadora de la Dirección del Trabajo.”.

El señor **Vallespín** (Presidente) manifestó que la indicación propuesta, extiende la denominada “acción de indemnidad” en favor de los testigos en un juicio laboral, tanto en el procedimiento general como en el monitorio. Al respecto, explicó que la acción de indemnidad consiste en la facultad del trabajador de accionar en contra del despido, motivado como represalia con ocasión del ejercicio de una acción judicial.

-- Sometida a votación la indicación precedente, se aprobó por 8 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Barros, don Ramón; Boric, don Gabriel; Campos, don Cristián; De Mussy, don Felipe; Jiménez, don Tucapel; Vallespín, don Patricio; y Walker, don Matías.).

-- De los Diputados señores Andrade y Vallespín para agregar el siguiente artículo tercero nuevo:

“Artículo 3°.- Agregase el siguiente inciso final al artículo 501 del Código del Trabajo:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, siempre que se trate de causas de interés colectivo o causas que presenten mayor complejidad, el juez podrá mediante resolución fundada, dictar la sentencia respectiva hasta en un plazo de tres días de terminada la audiencia la que deberá notificarse en la forma prevista en el inciso primero del artículo 457.”.

-- Sometida a votación la indicación precedente, se aprobó por 8 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Barros, don Ramón; Boric, don Gabriel; Campos, don Cristián; De Mussy, don Felipe; Jiménez, don Tucapel; Vallespín, don Patricio; y Walker, don Matías.).

En la misma ocasión, la Comisión sometió a votación el artículo único del proyecto aprobado por el Senado, que ha pasado a ser 1° del proyecto de ley, el que fue aprobado por 8 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención y cuyo texto es el siguiente:

“Artículo único.- Agrégase en el inciso quinto del artículo 500 del Código del Trabajo, la siguiente oración final:

“En el evento de citarse a la audiencia única por no existir antecedentes suficientes para el pronunciamiento a que se refiere el inciso primero, el tribunal fijará dentro de los veinte días siguientes a la fecha de la resolución, el día y la hora para su celebración, debiendo mediar entre la notificación y la celebración de la audiencia, a lo menos, cinco días.”.

(Votaron a favor los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Barros, don Ramón; Boric, don Gabriel; Campos, don Cristián; De Mussy, don Felipe; Jiménez, don Tucapel; Vallespín, don Patricio; y Walker, don Matías.).

VIII.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISION.

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que os dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, vuestra Comisión de Trabajo y Seguridad Social recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo primero.- Agrégase en el inciso quinto del artículo 500 del Código del Trabajo, la siguiente oración final:

“En el evento de citarse a la audiencia única por no existir antecedentes suficientes para el pronunciamiento a que se refiere el inciso primero, el tribunal fijará dentro de los veinte días siguientes a la fecha de la resolución, el día y la hora para su celebración, debiendo mediar entre la notificación y la celebración de la audiencia, a lo menos, cinco días.”.

Artículo 2°.- Reemplázase en el inciso tercero del artículo 485 del Código del Trabajo, la oración ubicada a continuación de su punto seguido, por la siguiente:

“En igual sentido se entenderán las represalias ejercidas en contra de trabajadores por el ejercicio de acciones judiciales, por su participación en ellas como testigo o haber sido ofrecidos en tal calidad, o bien como consecuencia de la labor fiscalizadora de la Dirección del Trabajo.”.

Artículo 3°.- Agregase el siguiente inciso final al artículo 501 del Código del Trabajo:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, siempre que se trate de causas de interés colectivo o causas que presenten mayor complejidad, el juez podrá mediante resolución fundada, dictar la sentencia respectiva hasta en un plazo de tres días de terminada la audiencia la que deberá notificarse en la forma prevista en el inciso primero del artículo 457.”.

SE DESIGNÓ COMO INFORMANTE AL SEÑOR DIPUTADO DON PATRICIO VALLESPÍN LÓPEZ.

SALA DE LA COMISIÓN, a 4 de octubre de 2016.

Acordado en sesiones de fechas 27 de septiembre, y 4 de octubre del presente año, con asistencia de la Diputada señora Pascal, doña Denise, y de los Diputados señores Andrade; Barros; Boric; Campos; Carmona; De Mussy; Jiménez; Melero; Monckeberg, don Cristián; Monckeberg, don Nicolás; Vallespín y Walker.

Pedro N. Muga Ramírez
Abogado, Secretario de la Comisión